



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0208-2023, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0030/2024, del día cuatro (04) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación, revisión, impugnación contra la resolución s/n de fecha 05 de diciembre del año 2023 de la Junta Electoral del municipio de La Vega (...), interpuesto por el Partido Primero La Gente (PPG) y su presidente Casimiro Antonio Marte Familia, en la que figuran como partes recurridas la Junta Central Electoral (JCE) y la Junta Electoral del Municipio de La Vega, e intervinientes voluntarios Silvestre De Jesús Perez Ventura y el Partido Justicia Social (JS), recibida ante la Secretaría de este Tribunal en fecha once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0030/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0208-2023, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo,

DECIDE

PRIMERO: OTORGA al caso la calificación jurídica correcta en atención a los argumentos y conclusiones vertidas en la instancia de apoderamiento y, en consecuencia, CONOCER del mismo como recurso de apelación.

SEGUNDO: ADMITE en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el Partido Primero La Gente (PPG) y su presidente Casimiro Antonio Marte Familia, contra la Resolución sin número de fecha cinco (5) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Junta Electoral de La Vega, interpuesto en fecha once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) ante la Secretaría General de este Tribunal.

TERCERO: ACOGE en cuanto al fondo el recurso de apelación, en virtud de la aplicación del principio pro participación y del artículo 149 de la Ley núm. 20-23 Orgánica de Régimen Electoral. En consecuencia, REVOCA la resolución recurrida.

CUARTO: DISPONE que el Partido Primero La Gente (PPG) deposite nuevamente ante la Junta Electoral de La Vega su propuesta de candidaturas para el nivel de regidores y suplentes de cara a las elecciones de febrero de dos mil veinticuatro (2024), con sus respectivos soportes documentales conforme lo prescrito en las leyes en la materia y en cumplimiento a la proporción de género, según lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley 33-18, así como el artículo 142 de la Ley 20-23, Orgánica de Régimen Electoral; a tal propósito, cumpliendo también con las disposiciones de la resolución núm. 12-2023 de fecha ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023), emitida por la Junta Central Electoral (JCE), con respecto a la necesidad de que los suplentes de regidores sean del mismo género que los titulares. Para estos fines, CONCEDE al partido proponente un plazo de setenta y dos (72) horas, a partir de la notificación de la presente decisión.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

QUINTO: ORDENA que la Junta Electoral de La Vega reciba la referida propuesta y decida al respecto de conforme con los artículos 143 y siguientes de la Ley núm. 20-23, Orgánica de Régimen Electoral.

SEXTO: DECLARA bueno y válida en cuanto a la forma las demandas en intervención voluntarias incoadas por el ciudadano Silvestre De Jesús Perez Ventura y el Partido Justicia Social (JS) interpuestas en fecha dieciséis (16) y veintiuno (21) ambas de diciembre de dos mil veintitrés (2023) ante la Secretaría General de este Tribunal.

SÉPTIMO: RECHAZA en cuanto al fondo la solicitud realizada por los intervinientes voluntarios de inscripción de los señores Silvestre De Jesús Perez Ventura, Victor Alexander Lora Perez, Olga Lidia Rosario Núñez, Gariselys De Jesús Núñez Batista, Carlos Jacier Rosario Calderón, Roberto Antonio Ayala Barrera y Jesús Rafael Núñez Peguero como candidatos a regidores, en virtud de que no han demostrado ser titular del derecho a ser postulado.

OCTAVO: DISPONE la ejecución provisional de la presente decisión no obstante cualquier recurso que contra la misma se interponga, en virtud de lo previsto en el artículo 3 de la Ley núm. 29-11, Orgánica de este Tribunal.

NOVENO: DECLARA las costas de oficio.

DÉCIMO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Perez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) páginas escritas en ambos lados de una hoja.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (05) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

RDCU/nmtp